

La restricción de estupefacientes

La "Gaceta" del 5 de mayo publica un decreto-ley aprobando las bases para la restricción en la venta de estupefacientes a las necesidades exclusivamente terapéuticas y debidamente justificadas.

Se crea una Junta social y administrativa, con personalidad jurídica autónoma, cuyo presidente nato es el director del Instituto de Comprobación, y en la que un vocal representa los Colegios Médicos. Esta entidad adquirirá por concurso los medicamentos eufóricos y los distribuirá en el mercado con un recargo del 20 por 100, para constituir el capital circulante—reintegrándolo al Instituto de Comprobación del cual lo recibe en calidad de préstamo—y para subvencionar y premiar ensayos de sustitutivos, la propaganda contra el abuso de los tóxicos y a proteger instituciones sanitarias para la lucha contra la toxicomanía.

A continuación reproducimos las bases que interesa conocer a los médicos:

Receta oficial

Base 19. A partir de la fecha en que se publique la reglamentación de este decreto-ley, los farmacéuticos no podrán despachar al público sin formularse la demanda en un impreso creado para este fin con el nombre de "Receta oficial": Todas las substancias y productos que acuerde la Comisión aludida en la base transitoria.

Base 20. La mencionada receta se facilitará a los Colegios dependientes de la Dirección general de Sanidad, conforme a lo que establezca la reglamentación para la "Restricción de estupefacientes". Los odontólogos harán uso de las atribuciones para recetar conforme a las limitaciones establecidas legalmente.

Dichos Colegios, por su parte, solicitarán de la Restricción los talonarios de recetas por escrito, anotando en su libro de registro el nombre y dirección de los facultativos a quienes se les entregó, no debiendo omitirse en la demanda la consignación de si alguno de los facultativos solicitantes se dedica al tratamiento de toxicómanos.

Base 21. En la matriz del talonario de recetas el facultativo consignará al prescribir alguna substancia objeto de restricción, el nombre del cliente y su domicilio.

Base 22. Las recetas para estupefacientes tendrán únicamente valor en la provincia donde resida el Colegio que las haya entregado.

Base 23. Los Colegios de facultativos que puedan recetar estupefacientes comunicarán a todos los farmacéuticos de la provincia el nombre y residencia de sus colegiados y el número del talonario correspondiente a cada uno, detalles que todos facilitarán, igualmente, a la Restricción de Estupefacientes, a petición de la misma.